

73.10 - DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.

7310.10 - De capacidad superior o igual a 50 l.

- De capacidad inferior a 50 l:

7310.21 -- Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado.

7310.29 -- Los demás.

Mientras que la partida precedente se refiere a los recipientes de fundición hierro o acero con capacidad superior a 300 l, que generalmente forman parte del material fijo (de almacenado u otros fines) de las instalaciones industriales u otras, esta rúbrica comprende exclusivamente los recipientes de capacidad no superior a 300 l, normalmente utilizados en el tráfico comercial para el transporte y envasado de mercancías y susceptibles de ser trasladados fácilmente, así como ciertos recipientes fijos.

Cuando son de grandes dimensiones, estos recipientes se utilizan para transportar y envasar productos tales como alquitrán, aceites vegetales o minerales, leche, alcohol, látex, sosa cáustica, carburo de calcio u otros productos químicos, materias colorantes, etc.; los de dimensiones más pequeñas -y principalmente las latas- se utilizan sobre todo para envasar productos alimenticios (mantequilla, leche, cerveza, zumos de fruta, conservas, galletas, té, confitería, etc.) u otros productos, tales como tabaco, cigarrillos, cigarrillos puros y medicamentos.

Estos recipientes -en especial los barriles, tambores y bidones de transporte- pueden tener zunchos (o estar reforzados), guarniciones para facilitar el rodado o la manipulación, piqueras y tapones (roscados o sin roscar) u otros sistemas de cierre (tapas con bisagra, varillas, etc.) necesarias para llenarlos y vaciarlos.

Se clasifican igualmente en esta partida los recipientes de doble pared o de doble fondo, **siempre que no estén diseñados para llevar dispositivos de circulación de líquidos o de gases en el espacio anular**, ya que en este caso se clasifican en la **partida 84.19**.

Se **excluyen** igualmente de esta partida:

- a) Los artículos de la **partida 42.02**.
- b) Los bidones, cajas y recipientes similares que tengan el carácter de artículos de uso doméstico, en especial, las lecheras, las cajas para especias y determinadas cajas para galletas (**p. 73.23**).
- a) Las pitilleras, polveras, cajas de herramientas y continentes similares que tengan el carácter de objetos personales o de artículos profesionales (**ps. 73.25 ó 73.26**).
- b) Las cajas de caudales, cofres, cajas de seguridad y artículos similares (**p. 83.03**).
- c) Los artículos de la **partida 83.04**.
- f) Las cajas que tengan el carácter de objetos de adorno (**p. 83.06**).
- g) Los contenedores especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte (**p. 86.09**).
- h) Los termos y otros recipientes isotérmicos montados de la **partida 96.17**.